

NORMAS INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS VOCACIONALES

Buenos Aires, 28 de agosto de 1968.

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 88 de la Ley N° 17.245, por el que se establece que las Universidades deberán prever en su reglamentación el régimen a aplicar para estudiantes vocacionales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al texto del mencionado art. 88 se entiende por estudiantes vocacionales "las personas que deseen completar conocimientos, inscribiéndose en materias o grupos de ellas, sin cursar en forma completa las carreras correspondientes";

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución N° 334 del 26 de abril de 1968 del Secretario de Estado de Cultura y Educación,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A:

- Art. 1°.- La inscripción de estudiantes vocacionales será acordada, a solicitud de los mismos, específicamente para una determinada materia o grupo de materias.
- Art. 2°.- La inscripción será acordada, sujeta a las disponibilidades de vacantes existentes para la materia o grupo de materias solicitada, debiendo el solicitante reunir las exigencias establecidas por el Jefe de Departamento a que pertenezcan las materias que desea cursar.
- Art. 3°.- Fíjase para cada asignatura un arancel equivalente a la asignación básica del menor sueldo de la escala docente, el que será fijado anualmente antes del 15 de marzo, por Resolución expresa del Rectorado.
- Art. 4°.- Los alumnos vocacionales no podrán aspirar a la obtención de título profesional alguno, debiendo cumplir con todas las exigencias aplicables a los alumnos que lo cursen regularmente.
- Art. 5°.- Reunidas las condiciones reglamentarias aplicables en cada caso se le otorgará el respectivo certificado de aprobación de la materia.
- Art. 6°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. Ing. Marcelo A. Sobrevilla
Rector

Fdo. Dr. Dardo J. S. Vissio